



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO:</b>	11001 33 37 042 <b>2021 00012</b> 00
<b>DEMANDANTE:</b>	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.
<b>DEMANDADOS:</b>	UGPP.

**I. ASUNTO PARA RESOLVER**

Procede el Despacho a adoptar medida de saneamiento en el proceso de la referencia por omisión en la notificación personal del auto admisorio.

**II. CONSIDERACIONES**

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con su trámite, se evidencia que si bien el auto admisorio de fecha 26 de marzo de 2021 se notificó por estado del 05 de abril del mismo año, lo cierto es que no se notificó personalmente al demandado.

Por esta razón, la UGPP mediante memorial aportado el 22 de abril de 2021 solicitó información respecto de la notificación de la demanda argumentando que no se allegó copia de la misma.

Posteriormente, la UGPP procedió a presentar escrito de contestación el 05 de mayo de 2021 proponiendo la excepción previa de "inepta demanda por indebido acto administrativo demandado" y las excepciones de fondo relativas a "ausencia de vicios en los actos administrativos demandados", "inexistencia de la obligación por legalidad de los actos administrativos demandados" e "imposibilidad de condena en costas".

De las excepciones propuestas se corrió traslado por el término de tres días, los días 25, 26 y 27 mayo de 2021.

Esta situación, al tenor del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, es causal de nulidad. Sin embargo, en virtud del artículo 137 ibídem, puede ser saneada si, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal, la parte interesa no la alega.

<sup>1</sup> Disposición aplicable por remisión expresa del artículo 208 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber del juez de realizar, en cada etapa del proceso, el control de legalidad para sanear los vicios o irregularidades que puedan acarrear nulidades. En concordancia con esta disposición, el numeral 5 del artículo 42 del CGP prevé la obligación de adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos, siempre en respeto del derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad del trámite procesal, advierte el Despacho que resulta necesario dejar sin efectos el traslado de las excepciones que se corrió por secretaría los días 25, 26 y 27 de mayo hogaño y, en su lugar, proceder a efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme lo autoriza el artículo 137 del CGP. Para estos efectos, la notificación debe realizarse en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Igualmente se correrá traslado al demandado por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el artículo 172 del CPACA, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, de ser el caso, presentar demanda de reconvención. Sin embargo, teniendo en cuenta que la entidad ya presentó contestación de la demanda, dentro del término de traslado, podrá o bien ratificarse en los argumentos ya presentados o bien presentar nueva contestación para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Dejar sin efectos el traslado de las excepciones** propuestas con la contestación de la demanda, efectuado por secretaría los días 25, 26 y 27 mayo de 2021.

**SEGUNDO.-** Como medida de saneamiento, **por secretaría**, procédase a notificar personalmente el auto admisorio de fecha 26 de marzo de 2021, siguiendo la ritualidad prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.-** En lo demás, téngase lo dispuesto en el auto de fecha 26 de marzo de 2021.

**CUARTO.-** Informar a la parte demandada que, dentro del término de traslado de la demanda, podrán o bien ratificarse en los argumentos ya presentados ante este

Despacho o presentar nueva contestación de la demanda, a la cual se dará los efectos legales pertinentes.

**QUINTO.-** Notificar personalmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público del auto admisorio de la demanda de fecha 02 de octubre de 2020, al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 171 del CPACA.

**SEXTO.- Medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales**  
Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

Igualmente, es indispensable enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso<sup>2</sup> y 3 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup> las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co  
jvaldes.tcabogados@gmail.com  
galejandrocastro@hotmail.com  
gcastro@legalag.com.co  
notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

---

<sup>2</sup> **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

<sup>3</sup> **DECRETO 806 DE 2020. ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**Notifíquese y cúmplase.  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a4a965dbd708b7650693c45689f2bc3631b05e0e5b981bdc0b60ceff2d1b77**

Documento generado en 25/06/2021 09:15:20 a. m.